

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09, 14, 15)

| | | |
|----------|---|----|
| PARTIDA | : | 18 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

| Sub-Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa Nº | Moneda Nacional Miles de \$ |
|------------|------------|--|----------------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 26.284.523 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 26.284.513 |
| | 01 | Libre | | 26.284.513 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 10 |
| | | GASTOS | | 26.284.523 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01, 02 | 619.387 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 438.503 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 3.132.463 |
| | 01 | Al Sector Privado | | 21.748 |
| | 003 | Programa Asentamientos Precarios | 10, 11 | 21.748 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 320 |
| | 010 | Programa Asentamientos Precarios - SERVIU | 11, 12, 13 | 320 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 3.110.395 |
| | 003 | Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios | 04, 11 | 3.110.395 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 22.094.150 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 160 |
| | 010 | Programa Asentamientos Precarios - SERVIU | 05, 06, 12, 16 | 160 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 22.093.990 |
| | 003 | Municipalidades para el Programa Asentamientos Precarios | 04, 05 | 22.093.990 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 10 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |

GLOSAS :

- 01 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 10
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de \$ 5.610
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 8.353
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 5
 - Miles de \$ 130.580

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09, 14, 15)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 18 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

| | | |
|----|---|--------|
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: | |
| | - N° de personas | 1 |
| | - Miles de \$ | 22.526 |
| 02 | Los Encargados Regionales deberán ser profesionales o expertos que acrediten experiencia en las tareas requeridas y dependerán del Director del SERVIU en coordinación con el Departamento de Asentamientos Precarios. | |
| 03 | Incluye: Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia - Miles de \$ | 5.047 |
| 04 | La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo con los Municipios, en los que se establecerá la identificación de el o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República. Cada Municipio deberá informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos en que corresponda. Con cargo a estos recursos también podrán complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas. La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre la nómina de municipalidades beneficiadas, la cantidad de recursos entregados a cada una de ellas y las actividades realizadas con dichos recursos. La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los | |

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09, 14, 15)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 18 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

05 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia de acompañamiento técnico y de administración, mantención y fiscalización de obras. Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

06 Con cargo a estos recursos, los SERVIU podrán comprar terrenos, adquirir viviendas y financiar su mejoramiento, para entrega de soluciones a las familias de campamentos. Los terrenos adquiridos se podrán transferir a título gratuito a las familias y/o comités de los campamentos que se intervengan. La compra de inmuebles considera también adquisición y montaje de viviendas de emergencia de carácter transitorio, desmontable y reutilizables.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, el estado de avance del programa de adquisición de terrenos con fondos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señalando los recursos otorgados y los comités de vivienda beneficiarios por región.

07 Antes del 31 de marzo de 2026, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el Plan de intervención tendiente a generar soluciones habitacionales a familias de asentamientos precarios, con metas por región para 2026; detallando el presupuesto destinado a ello y el personal con que cuenta el Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo deberá informar trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas. La Dirección del Programa Asentamientos Precarios deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, a más tardar al 31 de julio del año 2026, el gasto efectivo, los compromisos generados, el avance físico del proyecto y los objetivos logrados y esperados con el programa, indicando en este último caso los proyectos a ejecutar, las fechas en que se llevarán a cabo, y un listado de las familias beneficiadas a nivel regional para el año 2026. Asimismo, se informará el tiempo que las familias beneficiarias del Plan de intervención han esperado una solución habitacional. Del mismo modo, se informará si existe algún plan,

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09, 14, 15)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 18 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

política o programa especial para abordar la situación de los campamentos más antiguos de la Región de Valparaíso.

08 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Vivienda y Urbanismo de la Cámara de Diputados y del Senado, un informe actualizado que detalle el estado de avance en el cierre de asentamientos precarios.

Además, se informará los montos asignados por cada campamento incluido en el último catastro nacional elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con indicación de las acciones desarrolladas.

09 Se informará semestralmente, tres semanas después del fin del semestre respectivo, a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado y de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Diputados un catastro de campamentos en Chile, detallando la región y la comuna donde están emplazados, su extensión, el número de familias y de personas que lo componen.

10 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las instituciones privadas sin fines de lucro, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.

Con cargo a estos recursos también podrán complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

11 Con cargo a estos recursos se podrá financiar asistencia técnica en materia acompañamiento social y comunitario.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

12 La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de resoluciones exentas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
Asentamientos Precarios (07, 08, 09, 14, 15)

| | | |
|-----------------|----------|-----------|
| PARTIDA | : | 18 |
| CAPÍTULO | : | 01 |
| PROGRAMA | : | 02 |

del articulado de esta ley.

13 Con cargo a estos recursos los SERVIU podrán financiar gastos de traslado transitorio para familias que sean parte de la nómina del Catastro Nacional de Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo vigente a la fecha de asignación de estos recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, esta asignación deberá regirse según las normas del articulado de esta ley.

14 La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero, la planificación, metas e indicadores para el año 2026 del Programa Asentamientos Precarios. Asimismo, informará mensualmente los avances de gestiones tales como: suscripción de convenios con instituciones públicas y privadas, procesos de adquisición de terrenos, cantidad de familias beneficiadas, plan de cierre de campamentos y actualización del catastro de campamentos, entre otras materias, todo ello desagregado por región y comuna.

15 La Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, antes del 31 de enero de 2026, la nómina de los campamentos más antiguos de la Región de Valparaíso, con su caracterización, análisis y plan de intervención, en especial de los campamentos Manuel Bustos, Pampa Ilusión y La Isla. Asimismo, informará las estrategias de relocalización, diagnóstico y/o radicación previstas para cada uno de ellos.

16 El Ministerio de Vivienda y Urbanismo informará trimestralmente a la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, sobre la ejecución con cargo a estos recursos de iniciativas de inversión orientadas a la planificación, diseño y ejecución de proyectos de urbanización, infraestructura básica y mejoramiento de entornos en asentamientos precarios, conforme a los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Estas iniciativas podrán incluir estudios técnicos, obras de urbanización, habilitación de terrenos, y construcción de equipamiento comunitario.